

MENDOZA, **14 de octubre de 2020.**

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY:0005050/2020, La Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley N° 27.541 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 del 12 de marzo de 2020 y su complementario N° 677/2020; las Resoluciones Nros. 363/2020, 364/2020, 367/2020, 368/2020 y 369/2020 del Consejo Federal de Educación; las Resoluciones emitidas Ad-Referéndum del Consejo Superior de esta Universidad Nros. 231/2020-R., 298/2020-R., 325/2020-R., 350/2020-R., 485/2020-R., 615/2020-R., 715/2020-R. –ratificadas por Resolución N° 83/2020-C.S.–, 815/2020-R. –ratificada por Resolución N° 87/2020-C.S.–, 905/2020-R. y 1000/2020-R. –ratificadas por Resoluciones Nros. 98 y 102/2020-C.S. respectivamente–, 1200/2020-R. –ratificada por Resolución N° 125/2020-C.S.–, 1300/2020-R. –ratificada por Resolución N° 130/2020-C.S.–, 1400/2020-R. y 1500/2020-R., la Ordenanza N° 35/2012-C.S.; lo resuelto en la reunión del Comité de Educación Secundaria de la misma Universidad del día 31 de agosto de 2020, por unanimidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 amplió la emergencia pública sanitaria establecida oportunamente por Ley N° 27.541, en razón de la pandemia de Coronavirus COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 11 de marzo de 2020.

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/2020, se dispuso la prórroga al plazo del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y se ordenó la continuidad de la suspensión del dictado de clases presenciales y de la totalidad de las actividades presenciales en los establecimientos escolares de todo el país.

Que mediante Resolución N° 1500/2020-R., emitida Ad-Referéndum del Consejo Superior de esta Casa de Estudios, se prorrogaron hasta el día 28 de octubre de 2020, las medidas adoptadas por las Resoluciones Nros. 231, 298, 325, 350, 485, 615, 715, 815, 905, 1000, 1200, 1300 y 1400/2020-R.

Que, en la misma resolución mencionada en el punto anterior, se ordena la continuidad del trabajo virtual o teletrabajo en el ámbito del Rectorado y de las Unidades Académicas, con las modalidades y formas que ellas dispongan, para asegurar el cumplimiento de la educación no presencial.

Que, ante la situación singular de emergencia planteada por la pandemia de COVID-19, la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES) y las Escuelas Secundarias que dependen de ella, vienen abordando las problemáticas generales planteadas por la misma, así como las específicas del nivel educativo que integran, con el fin de garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje, la inclusión de todos los estudiantes en los mecanismos de educación no presencial y a distancia, y la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, frente al panorama que plantea la continuidad y extensión de la pandemia de COVID-19, resulta sumamente importante tomar decisiones, conseguir consensos y unificar criterios de actuación respecto de los procesos de evaluación de los estudiantes de nuestras escuelas secundarias, con miras a promover la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y las/os adolescentes, la continuidad de los trayectos educativos, la inclusión de todos los estudiantes en procesos de enseñanza de calidad y la equidad en el acceso a los saberes considerados prioritarios por los acuerdos jurisdiccionales e institucionales alcanzados.

Res. N° **1553/2020** -----



-2-

Que, en el contexto anterior, resulta de vital importancia para garantizar el derecho a la educación de las niñas, los niños y las/os adolescentes, la atención de las distintas y numerosas dificultades que ha provocado la pandemia y que, en la mayoría de los casos, constituyen una consecuencia directa del agravamiento de las condiciones de desigualdad preexistentes entre las familias de los estudiantes y los distintos sectores sociales que éstas integran.

Que, a dichos efectos, tal como se establece en el Anexo I de la Resolución N° 369/2020 del Consejo Federal de Educación (CFE), todos los actores del sistema escolar y, principalmente los que poseen responsabilidades de conducción de las instituciones y de los procesos de enseñanza y aprendizaje, deben tener en cuenta que *"la igualdad no puede ser una noción vacía ni limitarse a una evocación políticamente correcta. La igualdad debe ser provocada y producida política e institucionalmente (...)"*.

Que uno de los problemas que ha resultado seriamente agravado por la situación de pandemia y que exige urgente atención por parte de la conducción jurisdiccional, es el de atender de manera adecuada, pertinente y respetuosa de los derechos la situación de los estudiantes que presentan trayectorias educativas no iniciadas, interrumpidas, inconclusas o de baja intensidad. Dicho problema, no solo debe enmarcarse en el complejo contexto que ha provocado la pandemia de COVID-19, sino también en uno más amplio, que incluye la sostenida interpelación que las nuevas adolescencias realizan respecto de las formas de ser y de estar en la escuela. En este sentido, tal como se sostiene en el Anexo 1 de la Resolución mencionada en el punto anterior, resulta una ineludible *"prioridad restablecer el vínculo de todxs lxs estudiantes con la escuela"* y promover las condiciones para que las escuelas secundarias dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo *"(...) oficien efectivamente de anfitrionas de los regresos y sostengan la permanencia de todxs los estudiantes, quienes deben saberse y sentirse bienvenidxs en ellas."*

Que idéntica urgencia requiere el abordaje de la situación de los estudiantes que se encuentran cursando el último año de su trayectoria secundaria, que observan con incertidumbre las nuevas dificultades y obstáculos que plantean los procesos de articulación entre niveles en un contexto de reorganización de los mecanismos de acreditación de saberes, promoción y graduación. La Resolución N° 367/2020 del Consejo Federal de Educación (CFE), en su Anexo I, advierte que *"Las desigualdades múltiples profundizadas como secuela de la pandemia"* no solo están afectando a los estudiantes que se encuentran cursando, sino también a aquellos que están en condiciones de concluir sus estudios secundarios durante 2020, quienes *"(...) han constatado que la culminación del nivel (y la articulación con el nivel superior) tendrá características diversas y complejas."*

Que la misma incertidumbre aqueja a estudiantes y familias que tienen la expectativa de ingresar durante el año 2021 a las escuelas secundarias de la UNCUYO quienes, a pesar de no ser aún parte de nuestras instituciones, merecen conocer con claridad y anticipación suficiente las condiciones en que nuestras Escuelas realizarán la articulación con el nivel primario. Ello, en la convicción de que todos los aspirantes deben tener posibilidades justas y equitativas para prever y proveer todo lo necesario para convertirse en estudiantes de las Escuelas Secundarias de la UNCUYO.

Que, como surge de todo lo anterior, las soluciones que ofrezca la jurisdicción y las decisiones que se tomen de manera consensuada en materia de acreditación, promoción y graduación, no solo deben contemplar la situación de los estudiantes que se encuentran transitando sus trayectorias educativas en las Escuelas Secundarias dependientes de la UNCUYO, sino también los desafíos que, en este complejo contexto, plantea la necesaria articulación entre niveles.



-3-

Que, no obstante todo lo anterior, debe destacarse fuertemente que en la jurisdicción de la Universidad Nacional de Cuyo existe una gran cantidad de estudiantes que manifiesta evidencias de haber alcanzado niveles de logro satisfactorios respecto de los aprendizajes prioritarios y que, de continuar con el rendimiento que han sostenido en el primer cuatrimestre, estarán en condiciones de acreditar la totalidad o la gran mayoría de las obligaciones curriculares y de conseguir la promoción al curso inmediato superior o la graduación.

Que los estudiantes referidos en el punto anterior, al igual que los que cuentan con trayectorias truncas o inconclusas, también son merecedoras de una respuesta por parte del sistema educativo que garantice sus derechos y que ponga en valor el esfuerzo realizado en condiciones adversas, otorgándoles la posibilidad de obtener la acreditación y promoción correspondientes en condiciones que sean justas y proporcionadas con el trabajo que han realizado.

Que resulta imprescindible destacar que los altísimos niveles de inclusión y de acreditación de saberes prioritarios que se registran en la jurisdicción de la Universidad Nacional de Cuyo, no sólo son la consecuencia del valioso esfuerzo de estudiantes y familias, sino también del trabajo sostenido llevado a cabo por docentes, personal de apoyo docente, equipos de conducción institucional y jurisdiccional de las Escuelas Secundarias dependientes de la UNCUYO, a lo largo de todo este período de emergencia. Dicho trabajo no solo se ha limitado a los aspectos pedagógicos y disciplinares, sino que ha implicado un despliegue sin precedentes de políticas y acciones de contención, cuidado, inclusión y acompañamiento de los estudiantes en los niveles afectivo, psicológico, tecnológico, comunitario y socioeconómico.

Que, a los efectos de dar una respuesta pertinente y justa, que pueda ofrecer una solución equitativa a la diversidad de situaciones que se dan en el ámbito de las escuelas secundarias de la UNCUYO, resulta imprescindible profundizar y extender las adaptaciones que se han realizado al régimen de evaluación, acreditación de saberes, promoción y graduación, procurando brindar un adecuado ACOMPAÑAMIENTO a la diversidad de trayectorias que presentan los estudiantes.

Que, a los efectos de avanzar en las necesidades expresadas en el punto anterior, debe tenerse presente que, en materia de evaluación, calificación, acreditación, promoción o graduación, la Ordenanza N° 35/2012 del Consejo Superior de esta Casa de Estudios es lo suficientemente clara, completa y flexible como para ser adaptada satisfactoriamente a las necesidades que nos impone el momento, a las distintas situaciones que atraviesan nuestros estudiantes y a los diversos y complejos contextos que la pandemia ha generado.

Que, en consideración de lo anterior, el Comité de Educación Secundaria de la UNCUYO, en su reunión virtual del día 31 de agosto de 2020, consensuó por unanimidad los principios y mecanismos que deben ser tenidos en cuenta para reorganizar los alcances de los procesos de evaluación que se desarrollen durante el dictado de clases de manera no presencial, presencial o combinada, según las modificaciones que se vayan realizando en la modalidad de cursado, de conformidad con las autorizaciones que hagan las autoridades sanitarias correspondientes.

Res. N° 1553/2020 -----



-4-

Que, en este contexto y con los fines expresados más arriba, es fundamental reafirmar que los procesos de evaluación de los aprendizajes prioritarios no deben estar descontextualizados de las situaciones de enseñanza que les dieron lugar, sino que deben estar en estrecha relación con estas, por lo que su diseño y desarrollo debe contemplar dispositivos y lógicas que sean correlativos con el contexto general y particular del estudiantado.

Que, por lo anterior, es preciso diseñar instrumentos de valoración y acreditación consensuados, coherentes, inclusivos y flexibles que, al mismo tiempo, promuevan la integración de los saberes, posibiliten una evaluación justa de los aprendizajes de los estudiantes y establezcan mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades en materia de acreditación, promoción y graduación, manteniendo siempre la posibilidad de recuperar y fortalecer los aprendizajes no logrados o en proceso de acreditación.

Que la situación de emergencia provocada por la pandemia de COVID-19 y la necesidad de sostener, frente a ella, procesos educativos de calidad y, al mismo tiempo, garantizar los demás derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, impone la necesidad de adaptar e interpretar las normativas vigentes con miras al cumplimiento de los mencionados fines y en permanente sujeción a principios, valores y derechos de superior jerarquía, así como la necesidad de flexibilizar algunos de los plazos establecidos en el calendario escolar 2020, en el marco de la autonomía jurisdiccional y sin perjuicio de los derechos de los estudiantes.

Que, si bien la presente norma es atribución del Consejo Superior, por razones de urgencia, corresponde tomar una decisión Ad-Referéndum de dicho Cuerpo.

Por ello, atento a lo expuesto, con el visto bueno de la Secretaría Académica, el Dictamen N° 732/2020 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, en ejercicio de sus atribuciones

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICACIÓN CALENDARIO ESCOLAR:** Modificar parcialmente el Anexo II de la Resolución N° 631/2019 de la Dirección General de Educación Secundaria, que establece el calendario escolar para el ciclo 2020 para los Establecimientos Secundarios dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo y dejar sin efecto la fecha de finalización del Segundo Cuatrimestre, así como los períodos de apoyo y consulta y las mesas de exámenes regulares correspondientes al ciclo 2020.

**ARTÍCULO 2º.- NORMATIVA APLICABLE:** Establecer que los criterios para la evaluación, acreditación de saberes, promoción de los cursos y graduación de los estudiantes de las Escuelas Secundarias dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo, mientras se mantenga la situación de excepcionalidad provocada por la pandemia, serán provisionalmente regulados por la presente resolución y, en lo que ésta no prevea, por la Ordenanza N° 35/2012 del Consejo Superior de esta Casa de Estudios, ambas interpretadas siempre bajo los principios y consideraciones establecidas en las Resoluciones Nros. 367, 368 y 369 del Consejo Federal de Educación. En todos los casos, los criterios que se establezcan para dicho cometido deberán ser siempre respetuosos de los principios de igualdad y respeto por los derechos fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes.

Res. N° 1553/2020



-5-

**ARTÍCULO 3°.- EVALUACIÓN:** Establecer que, en el ámbito de las Escuelas Secundarias de la Universidad Nacional de Cuyo, los criterios que se establezcan o consensuen en adelante para la evaluación de los estudiantes, deberán contemplar la continuidad y profundización de los procesos de evaluación formativa, contextualizada, integral, flexible, procesual, compuesta de diversidad de estrategias e instrumentos y centrada en la retroalimentación con el estudiantado. A dichos efectos, se autoriza a los equipos directivos institucionales a consensuar estrategias, criterios e instrumentos para conseguir que la evaluación de los estudiantes sea justa, proporcionada y adecuada a los principios anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO 4°.- CALIFICACIÓN:** Disponer que, mientras se mantenga la situación de excepcionalidad provocada por la pandemia, la calificación y acreditación de saberes por parte de los estudiantes se construirá de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 122 de la Dirección General de Educación Secundaria (notificada por la Circular N° 7 del Rector de la Universidad Nacional de Cuyo) en su Anexo I.

- a) A dichos efectos, se considera que el segundo cuatrimestre de cursado comenzó el UNO (1) de setiembre de 2020 y se extenderá de la manera que indica el ARTÍCULO QUINTO, inciso c) de la presente resolución.
- b) En todos los casos, será imprescindible centrar los procesos de evaluación en la retroalimentación hacia el estudiantado y procurar que las calificaciones que surjan de los mencionados procesos de evaluación sean representativas de los saberes construidos efectivamente por los estudiantes y que no pongan en riesgo la continuidad de las trayectorias educativas de los mismos.
- c) Las calificaciones obtenidas por los estudiantes durante el período de clases no presenciales, presenciales o combinadas, que respondan a estos criterios de evaluación formativa, darán lugar a las respectivas notas de proceso y serán registradas en la plataforma GoSchool, de conformidad con los criterios jurisdiccionales e institucionales establecidos.
- d) Además, cada institución podrá acordar y establecer criterios, recursos, estrategias didácticas, instrumentos y evaluaciones de integración de saberes, en razón de las necesidades institucionales y de las características de los espacios curriculares, así como de los acuerdos que se logren en cada área, disciplina e institución. En estos casos, se procederá como lo establece la Resolución N° 122 de la Dirección General de Educación Secundaria (notificada por la Circular N° 7 del Rector de la Universidad Nacional de Cuyo) en su Anexo I.

**ARTÍCULO 5°.- ACREDITACIÓN:** Establecer que la acreditación parcial o final de aprendizajes correspondientes al ciclo 2020 se realizará sobre la base de la priorización de saberes realizada oportunamente y reorganizados de conformidad con los acuerdos jurisdiccionales e institucionales y en el marco de lo establecido por las Resoluciones Nros. 367/2020 y 368/2020 del Consejo Federal de Educación (CFE).

Res. N° 1553/2020





-6-

- a) La acreditación cuatrimestral de saberes o valoración parcial integradora (VPI) del cuatrimestre surgirá del promedio resultante de la suma de todas las notas obtenidas por el estudiante, es decir de todas las calificaciones consignadas en el proceso, incluida la evaluación de la actividad de integración, si existiere. Si el resultado de dicho promedio es igual o superior a SIETE (7), se considerarán acreditados los aprendizajes correspondientes al primer o al segundo cuatrimestre, según corresponda, y la nota se consignará en la plataforma GoSchool, bajo la categoría "valoración parcial integradora" (V.P.I). Por el contrario, si el promedio resultante fuera menor a SIETE (7), se considerará que el estudiante continúa en "proceso de acreditación de saberes", no se cerrará su nota y no se consignará calificación alguna en la categoría mencionada (V.P.I) en la plataforma GoSchool.
- b) La acreditación definitiva de los aprendizajes de los espacios curriculares correspondientes al ciclo 2020 se obtendrá cuando el promedio resultante de las VPI correspondientes al primer y al segundo cuatrimestre sean iguales o superiores a SIETE (7).
- c) Los aprendizajes prioritarios acordados y establecidos para el ciclo 2020, sea que correspondan estos al primer o al segundo cuatrimestre, podrán ser acreditados por los estudiantes en las fechas que cada institución determine, pero siempre dentro de los periodos de noviembre/diciembre de 2020, marzo/abril de 2021, diciembre de 2021 y marzo de 2022. Para aquellos estudiantes que NO logren acreditar dichos aprendizajes durante el período especial de recuperación de aprendizajes entre febrero y abril de 2021, como máximo, las instituciones deberán acordar y proveer acciones específicas de ACOMPAÑAMIENTO, a los efectos de que el estudiante logre acceder a dichos aprendizajes, durante el ciclo 2021. Si la situación de excepcionalidad provocada por la pandemia cesare y el estudiante no alcanzare los aprendizajes prioritarios en el período de marzo 2022, como máximo, se procederá respecto de los espacios curriculares correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 35/2012 del Consejo Superior de esta Universidad.
- d) Los sistemas de registración de calificaciones serán adaptados a los efectos de que la acreditación de los aprendizajes pueda realizarse en cada uno de los períodos mencionados en a) y comunicado adecuadamente a los estudiantes y las familias, a los efectos de que puedan conocer y controlar de manera clara y precisa los avances en el proceso de acreditación de sus trayectorias educativas.
- e) En el marco de las disposiciones anteriores, cada una de las instituciones educativas dependientes de la UNCUYO, podrá definir las estrategias metodológicas y los instrumentos de evaluación con los cuales los estudiantes podrán acreditar los aprendizajes progresivos o espiralados y los aprendizajes que se hayan integrado en distintas disciplinas, áreas o asignaturas, procurando en todos los casos la realización de los ajustes curriculares que debieran definirse y planificarse para el ciclo 2021 y en adelante.
- f) Los estudiantes que adeuden espacios curriculares correspondientes al ciclo 2019 o anteriores, podrán acreditarlos en las instancias de evaluación previstas en el calendario jurisdiccional o en las modificatorias que durante la duración de las medidas de excepción se establezcan.
- g) En todos los casos, cada una de las instituciones deberá consensuar los dispositivos intra o interinstitucionales que consideren necesarios para acompañar y fortalecer las trayectorias educativas de los estudiantes que han tenido menos oportunidades de aprender durante esta etapa.



-7-

**ARTÍCULO 6°.- PROMOCIÓN:** La promoción del estudiante al curso inmediato superior y la del tramo de educación secundaria se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los estudiantes que a marzo de 2021 hayan acreditado los aprendizajes prioritarios correspondientes a cada uno de los espacios curriculares que constituyen las obligaciones curriculares del curso en el que se encuentra en el presente ciclo lectivo, obtendrán la promoción del correspondiente año del ciclo y/o la graduación, según corresponda. También obtendrán la promoción al ciclo inmediato superior, quienes no hayan acreditado los saberes correspondientes de hasta uno de los espacios curriculares, como máximo.
- b) De manera excepcional, para aquellos estudiantes que no se encuentren en ninguna de las situaciones descritas en el anterior punto a), a los efectos de la promoción, se considerará cada año del ciclo 2020 y el siguiente del ciclo 2021 como una unidad pedagógica y curricular que mantiene las expectativas de logro y los aprendizajes acreditables establecidos en los diseños curriculares y en los ajustes y adaptaciones que se han realizado a los mismos como consecuencia de la emergencia.
- c) La disposición anterior implica que los estudiantes que se encuentren en la situación descrita en el punto anterior se encontrarán, durante 2021, cursando los espacios curriculares correspondientes a dicho ciclo y, al mismo tiempo, estarán siendo acompañados a través de los dispositivos y estrategias que cada institución establezca para recuperar y acreditar los aprendizajes que no haya logrado durante el ciclo 2020.
- d) Para ello, las instituciones deberán acordar y diseñar adecuadas estrategias de acompañamiento pedagógico a los mencionados estudiantes, realizar los respectivos ajustes en las planificaciones anuales y proveer los espacios y tiempos necesarios para cumplir dicho objetivo.

**ARTÍCULO 7°.- FINALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA:** Las y los estudiantes que durante el año 2020 se encuentren matriculados en el último año de la educación secundaria de todas las orientaciones y modalidades, deberán acreditar los aprendizajes y capacidades previstas en el perfil del egreso del respectivo plan de estudios, para acceder a la graduación.

- a) Para dichos estudiantes, la acreditación de los aprendizajes y capacidades correspondientes al ciclo 2020, podrá realizarse en las fechas que cada institución determine, en el marco del calendario jurisdiccional, pero siempre en el período comprendido entre diciembre 2020 y abril de 2021. Luego de esa fecha, los espacios curriculares que quedaren pendientes de aprobación se acreditarán de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 35/2012-C.S. y la promoción o egreso definitivo del estudiante se producirá en los términos y bajo las condiciones que dicha norma establece. Las instituciones deberán acordar y diseñar adecuadas estrategias de acompañamiento pedagógico para los mencionados estudiantes.
- b) A los fines de la acreditación de los aprendizajes y capacidades correspondientes, las instituciones tendrán autonomía para acordar las estrategias, dispositivos y herramientas evaluativos que consideren necesarios y que podrán incluir, a modo de ejemplo, presentación de trabajos escritos con o sin defensa oral, exámenes orales o escritos presenciales (siempre que lo autorice la autoridad sanitaria) o virtuales, presentación de portfolios u otros que surjan de las propuestas de las distintas áreas o disciplinas y que se consensuen en la institución.

Res. N° 1553/2020 \_\_\_\_\_

-8-

- c) En el caso de la educación técnica, la graduación o certificación de finalización del nivel resultará de la aplicación de instancias de evaluación centradas en los alcances pre-profesionales de los títulos respectivos.

**ARTÍCULO 8°.- ARTICULACIÓN CON EL NIVEL PRIMARIO:** A los efectos de facilitar la articulación con el nivel primario, se establecerán todas las medidas tendientes a posibilitar que las familias puedan acceder a los procesos de selección e ingreso en términos de igualdad de oportunidades, posibilidad de acceso y provisión de información suficiente y clara. A dichos efectos, se deroga parcialmente el Anexo II de la Resolución N° 631/2019 de la Dirección General de Educación Secundaria, que establece el calendario escolar para el ciclo 2020 en lo referido a los períodos de preinscripción, inscripción y matriculación en las escuelas secundarias de la UNCUYO y se establece que el respectivo período de inscripción se realizará durante el mes de noviembre de 2020 y el de matriculación en los meses de febrero o marzo de 2021, según lo determine la Dirección General de Educación Secundaria.

**ARTÍCULO 9°.- AJUSTES CURRICULARES:** En lo estrictamente referido a lo pedagógico y didáctico, cada una de las Escuelas Secundarias dependientes de la UNCUYO diagnosticará, acordará y realizará los ajustes curriculares que resulten necesarios en los espacios que integran el diseño jurisdiccional de primer año, en todas sus modalidades y en todas orientaciones, a los fines de atender a las particulares condiciones en las que los ingresantes debieron acreditar el tramo educativo anterior.

**ARTÍCULO 10°.-** La presente resolución, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel, cuando concluya la situación de emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19 y puedan reiniciarse con normalidad las actividades presenciales en el Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo.

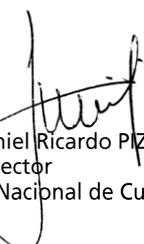
**ARTÍCULO 11.-**Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.



Dra. Ing. Agr. María Dolores LETTELIER  
Secretaria Académica  
Universidad Nacional de Cuyo



Abog. Ismael FARRANDO  
Secretario de Relaciones  
Institucionales, Asuntos Legales,  
Administración y Planificación  
Universidad Nacional de Cuyo



Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **1553/2020** \_ \_ \_ \_

VARIOS  
ap\_Colegios